

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57542

Ref. Expediente N° NC2017/0006737

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de julio de 2017, con el N° NC2017/0006737, por ELI LILLY AND COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTOS CO-AGONISTAS DE GIP Y GLP-1”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/012124 del 5 de enero de 2016.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 806 el 29 de septiembre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0006737 20 de noviembre de 2017 presenta nuevas reivindicaciones 1 a 14 que reemplazan las originalmente presentadas, para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

CUARTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

QUINTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0006737 del 20 de noviembre de 2017, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57542

Ref. Expediente N° NC2017/0006737

SEXTO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “ANÁLOGOS DE GIP Y GLP-1 EN DONDE LA LISINA (K) EN LA POSICIÓN 20 ESTÁ QUÍMICAMENTE MODIFICADA A TRAVÉS DE LA CONJUGACIÓN AL GRUPO ÉPSILON-AMINO DE LA CADENA LATERAL K CON ([2-(2-AMINO-ETOXI)-ETOXI]-ACETIL)2-(ΓGLU)A-CO-(CH2)B-CO2H **ACTIVOS COMO AGONISTAS DE RECEPTORES GIP Y GIP-1**”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANÁLOGOS DE GIP Y GLP-1 EN DONDE LA LISINA (K) EN LA POSICIÓN 20 ESTÁ QUÍMICAMENTE MODIFICADA A TRAVÉS DE LA CONJUGACIÓN AL GRUPO ÉPSILON-AMINO DE LA CADENA LATERAL K CON ([2-(2-AMINO-ETOXI)-ETOXI]-ACETIL)2-(ΓGLU)A-CO-(CH2)B-CO2H **ACTIVOS COMO AGONISTAS DE RECEPTORES GIP Y GIP-1”**

Clasificación IPC: C07K 14/575, C07K 14/605, A61K 38/26

Reivindicaciones: 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0006737 del 20 de noviembre de 2017, de acuerdo al anexo I.

Titular: ELI LILLY AND COMPANY

Domicilio: LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS INDIANA 46285 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: JORGE ALSINA-FERNANDEZ, BENGT KRISTER BOKVIST, TAMER COSKUN, ROBERT CHADWICK CUMMINS.

Prioridad N° 09/01/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/101,488.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/012124

Fecha: 5 de enero de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57542

Ref. Expediente N° NC2017/0006737

Vigente desde: 5 de enero de 2016

Hasta: 5 de enero de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ELI LILLY AND COMPANY, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 de agosto de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 57542

Ref. Expediente N° NC2017/0006737

ANEXO I

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto de la Fórmula:
 $\text{YX}_1\text{EGTFTSDYSIX}_2\text{LDKIAQKAX}_3\text{VQWLIAGGPSSGAPPPS}$;
en donde
 X_1 es Aib;
 X_2 es Aib;
K en la posición 20 está químicamente modificado a través de la conjugación al grupo épsilon-amino de la cadena lateral K con $([2-(2\text{-Amino-etoxi-etoxi})\text{-acetil}]_2-(\gamma\text{Glu})_a\text{CO}-(\text{CH}_2)_b\text{-CO}_2\text{H})$ en donde a es 1 a 2 y b es 10 a 20;
 X_3 es Phe o 1-Nal;
y el aminoácido C-terminal es opcionalmente amidado como una amida primaria Cterminal (SEQ ID NO: 11), o una sal del mismo farmacéuticamente aceptable.
2. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde X_3 es Phe.
3. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde X_3 es 1-Nal.
4. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 2, en donde b es 14 a 18.
5. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 4, en donde b es 16 a 18.
6. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 5, en donde b es 18.
7. El compuesto de acuerdo con de la Reivindicación 4, en donde a es 1.
8. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 4, en donde a es 2.
9. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 4, en donde el aminoácido C-terminal es amidado como una amida primaria C-terminal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57542

Ref. Expediente N° NC2017/0006737

10. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 1,
en donde X1 es Aib

X₂ es Aib;

K en la posición 20 es químicamente modificado a través de la conjugación al grupo épsilon-amino de la cadena lateral K con ([2-(2-Amino-etoxi)-etoxi]-acetil)₂-(γGlu)₁-CO-(CH₂)₁₈-CO₂H;

X₃ es Phe;

y el aminoácido C-terminal es amidado como una amida primaria C-terminal (SEQ ID NO: 3), o una sal del mismo farmacéuticamente aceptable.

11. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 1,
en donde

X₁ es Aib

X₂ es Aib;

K en la posición 20 es químicamente modificado a través de la conjugación al grupo épsilon-amino de la cadena lateral K con ([2-(2-Amino-etoxi)-etoxi]-acetil)₂-(γGlu)₂-CO-(CH₂)₁₈-CO₂H;

X₃ es 1-Nal;

y el aminoácido C-terminal es amidado como una amida primaria C-terminal (SEQ ID NO: 4), o una sal del mismo farmacéuticamente aceptable.

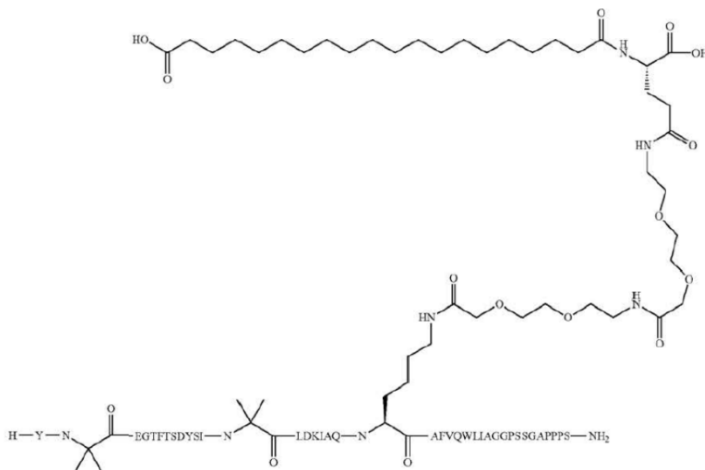
12. Una composición farmacéutica, caracterizada porque comprende el compuesto de acuerdo a la Reivindicación 10, con un portador, diluyente o excipiente farmacéuticamente aceptable.

13. El compuesto de acuerdo a la Reivindicación 1, en donde la Fórmula es:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57542

Ref. Expediente N° NC2017/0006737



14. Una composición que comprende el compuesto de acuerdo a la Reivindicación 13 con un portador, diluyente o excipiente farmacéuticamente aceptable.